CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 372/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de diez de abril de dos mil veinticuatro, dictada por la	
Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en	Sin registro
la controversia constitucional indicada al rubro.	

Documental recibida el dos de julio de dos mil veinticuatro en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veinticuatro.

Notificación a las partes. Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.

Con fundamento en los artículos 44, parrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Ahora bien, vista la sentencia de la Primera Sala de este Alto Tribunal y de conformidad con las consideraciones sostenidas en el Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

En consecuencia, para el debido cumplimiento del fallo emitido en la controversia constitucional en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe si el Congreso de la referida entidad federativa se hará cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgará los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 372/2023**

Requerimiento a las partes. Ahora bien, es un hecho notorio para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

- a) El Poder Judicial del Estado de Morelos deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.
- b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos se le otorgará el mismo plazo de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la autorización de la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectuen las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil treinta y ocho (1038), a través del cual se determinó otorgar pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número seis mil doscientos tres (6203), de veintiuno de junio de dos mil veintitrés.
- c) Una vez notificado el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del punto anterior, contará con un plazo de diez días hábiles para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. 74/2006 y Tesis: P./J. 43/2009, de rubros: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO" y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO".

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 372/2023**

acrediten su dicho e informar acerca de los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto.

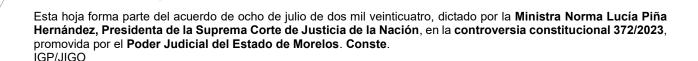
En caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la <u>Fiscalía General de la República</u>, <u>remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta</u>; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número <u>4417/2024</u>. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 372/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 390497

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	PIHN600729MDFXRR04		O.C.			
	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2024T19:47:45Z / 09/07/2024T13:47:45-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
Firma		f 54 1a 38 22 4d 8c 49 a4 db c5 9e 4c 45-52 bf ab 38 27 5	~ \		`		
	3b 4e 6c d8 43 01 a6 3b db ff f5 bf 5e 44 d2 22 db 84 06 fc 48 2d 86 bd 1b 58 d7 3f 96 3f 51 19 52 b4 78 2b f3 30 f3 d0 37 93 be ac f8 5c 68						
	d4 73 2f 66 7a 50 9a 48 61 11 49 ea 81 99 15 64 8c 5e 26 10 51 68 f5 75 90 9b f7 c6 47 86 b7 da 7d a9 e3 0e d9 71 4a df cb 66 b2 04 13						
	c2 bf 77 7b 4e fa da 68 17 3c ed 5b 00 d3 1a 9d 33 7e 86 d2 ab 61 26 72 79 4b 41 c2 fd e7 5e 8e 2c 72 e6 7b 63 ed ed 5f 1a bb f0 cc 5d 65						
	2c a7 6f 44 8f 61 28 13 82 77 2c af 33 9d 32 24 86 b6 08 b0 ac a6 3a dc 54 e3 54 a6 3f 06 24 d0 92 05 22 b0 77 4d 0d 3c bd e0 00 be 48						
	37 14 05 68 99 45 68 0a 53 03 6a 52 a9 6b c3 bd 42 1d 4d 78 f6 72 cb c7 be 06 6c						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2024T19:48:24Z/ 09/07/2024T13:48:24-06:00					
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2024T19:47:45Z / 09/07/2024T13:47:45-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	7391060					
	Datos estampillados	DBB5C2FC5A4BF9F792B935D49F78CB24425B8BF504	B8A4C99FCE	06672	D24DFA2		
	Ma wah wa	EDITADBO ADANDA MADTINEZ	Estada dal				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		<b>3</b>	
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2024T20:57:08Z / 08/07/2024T14:57:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	76 d0 af cb 8f c5 be 60 3b 2f 10 71 e0 be 93 e	e6 85 21 82 3d ea 6a 0c da f3 63 07 38 09 3a 52 cf 29 b4	78 69 bd ae 68	fd b5 3	39 e1 4b 6a 2b	
	53 06 3b d8 a8 7b 0a 7d 8a ea ba 99 da 18 8	c 77 ca 2f 88 3c 42 8f 39 cd e4 f4 76 8f 90 bb a5 6a 4b 8b	2a da b3 71 bf	86 cc	6c 56 b4 18 0	
	87 37 a2 af 23 c4 fa ba c9 22 a4 b5 1c 78 11	4b ae 8f de db ac 6a 6b 7d 80 bc 3c e8 05 a3 5f 3e ea 89	40 1e 2f 60 bf 5	ic 0b 5	ia 47 1e ed 03	
	c5 64 86 3d 2e 7e 8b f2 32 b4 ed 4d a5 50 46	71 2f c9 d9 9e 10 b2 6e f9 98 e3 f1 f1 91 31 c7 e6 4c 89	17 27 99 3f b2 9	92 7d 8	Be b5 21 7d b	
	e2 e9 c1 d2 77 75 06 1f cb ae 24 d9 1d 5d eb	3f bc 8e 1e 3c 24 8a 40 1a a7 05 5b d1 2a 27 91 ac 9d 1	b 4c 3b 7d e7 0	b 28 5	a f6 c3 6b f8	
	82 b0 7a 28 52 43 29 35 fa 94 42 93 ef 03 d0 59 51 1a 2c 8b df f5 c4 43 7f aa 93					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2024T20:58:08Z / 08/07/2024T14:58:08-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACÍ del Consejo de la Judicatura Federa	I			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	licatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2024T20:57:08Z / 08/07/2024T14:57:08-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Naci	ón	
	Identificador de la secuencia	7385605				
	Datos estampillados	44A84EC5DC44225DA1A56BE16F83FE7454A57CA4E	08200A2E8D15	A0C76	62E626E	
		<u> </u>				